



Asamblea General

Distr. limitada
23 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

20 a 28 de febrero de 2024

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Gloria Dakwak (Nigeria)

II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

B. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

1. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 308ª y 309ª del Comité Especial, celebradas el 20 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 21 de febrero, se hizo referencia a la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

2. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni utilizarse como meros instrumentos que podrían causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado.

3. Muchas delegaciones insistieron en que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velando por que los procedimientos relativos a las sanciones fueran imparciales y claros y no violaran los derechos de las personas sancionadas. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución [2664 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a la excepción por motivos humanitarios a las medidas de congelación de activos en todos los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. Se señaló que la resolución era clave para apoyar la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitaran y, al mismo tiempo, promover el mandato del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Algunas delegaciones señalaron que habían incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos las medidas de excepción respecto de la asistencia humanitaria contenidas en la resolución [2664 \(2022\)](#) para hacer frente al impacto de las sanciones impuestas a nivel nacional mientras facilitaban la prestación de ayuda.



4. Se reiteró que las sanciones debían imponerse solo como último recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de conformidad con la Carta y basándose en pruebas. Algunas delegaciones opinaron que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva, sino cuando todos los demás medios pacíficos se hubieran agotado. Se insistió también en que los objetivos de los regímenes de sanciones debían estar definidos claramente y fundarse en una base jurídica sostenible y en que las sanciones debían imponerse por un plazo bien definido, estar sujetas a seguimiento y examen periódico y levantarse tan pronto como se alcanzaran sus objetivos. Varias delegaciones señalaron que las sanciones no debían producir en el Estado sancionado o en terceros Estados consecuencias imprevistas que pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se expresó la opinión de que la imposición de sanciones por las Naciones Unidas debía tener en cuenta su posible impacto negativo en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza. También se señaló que debían asignarse recursos suficientes a la Secretaría y a la mejora de su capacidad para garantizar el suministro de los bienes y servicios necesarios a la población afectada de terceros Estados.

5. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales por parte de Estados y grupos de Estados, en contravención del derecho internacional y el estado de derecho internacional. Se expresó la opinión de que las medidas coercitivas unilaterales socavaban el papel de la Organización y afectaban a los principios y normas de derecho internacional universalmente aceptados que estaban consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como la no injerencia y la cooperación. También se expresó la opinión de que solo debían imponerse sanciones en un contexto multilateral y de que no debía haber sanciones unilaterales.

6. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante para garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. En ese sentido, se acogió con agrado el paso de la aplicación de sanciones generales a la aplicación de sanciones selectivas. Se alentó a continuar el debate sobre el fortalecimiento de la aplicación de las sanciones, incluido su cese cuando una persona o entidad ya no necesitara estar sujeta a ellas. También se expresó la opinión de que las sanciones no auspiciadas por las Naciones Unidas trascendían el ámbito del Comité Especial y se consideraban instrumentos legales y legítimos.

7. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Se volvió a sugerir que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización.

Exposición informativa

8. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó una representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución 78/111. La representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, los cambios efectuados a las sanciones de las Naciones Unidas desde la exposición

informativa anterior, las novedades que se habían producido en la aplicación de las sanciones de resultas de la aprobación de la resolución 2664 (2022), la función de los comités de sanciones y paneles de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con las sanciones, y los mecanismos de seguimiento y examen. En la exposición también se mencionaron los esfuerzos de la Secretaría por seguir aumentando la diversidad geográfica y el equilibrio de género entre los paneles de expertos en sanciones. La representante también respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre varios aspectos de los regímenes de sanciones.

9. Las delegaciones expresaron en general su agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

10. Algunas delegaciones mencionaron que, para que los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas fueran eficaces y creíbles, era fundamental reforzar las debidas garantías procesales y el respeto de los derechos fundamentales y preguntaron a la Secretaría cómo se podría seguir incrementando la independencia del Ómbudsman y mejorando sus funciones con miras a renovar su mandato como paso adecuado hacia el fortalecimiento de las debidas garantías procesales. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que el Ómbudsman gozaba de independencia sustantiva y que se habían tomado medidas para reforzar su independencia institucional. Recordó que la Secretaría había propuesto opciones al Consejo de Seguridad, como la creación de la Oficina como entidad de las Naciones Unidas totalmente independiente. Sin embargo, los miembros del Consejo no habían logrado ponerse de acuerdo sobre esas opciones en ese momento. Indicó que la Secretaría seguía dispuesta a ayudar a aplicar posibles disposiciones administrativas alternativas que el Consejo podría solicitar cuando se renovara el mandato del Ómbudsman, en junio de 2024.

11. Dichas delegaciones también preguntaron cómo podrían mejorar los Estados Miembros el apoyo que prestaban a los paneles de expertos en sanciones. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz subrayó la importancia de que los Estados Miembros proporcionaran el acceso necesario a los paneles de expertos en sanciones y facilitaran las interacciones con todos los actores pertinentes. También subrayó la importancia de que los Estados Miembros recomendaran a candidatos bien cualificados para incluirlos en los procesos de contrataciones específicas y en la reserva de expertos.

12. Asimismo, se preguntó a la Secretaría sobre los esfuerzos por aumentar el número de nacionales de Estados pertenecientes a grupos regionales infrarrepresentados en los paneles de expertos y sobre posibles iniciativas de capacitación en sanciones dirigidas al conjunto de los miembros de las Naciones Unidas. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz indicó que la Secretaría ya había informado a los representantes de un grupo regional en 2023 sobre los procesos de contratación de expertos en sanciones y tenía previsto informar a otros grupos regionales en 2024. También indicó que el Departamento estaba estudiando organizar en Nueva York en 2024 un curso de capacitación en sanciones abierto a todos los miembros de la Organización.